REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCO

Quibdó, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 50

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001233300020210003100
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
ACCIONANTE: GILMAR DEVINSÓN CORREA PALACIOS – OTROS
ACCIONADO: NACION- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-MINISTERIO DE SALUD-AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA (AUNAP) MUNICIPIO DE QUIBDO- EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE QUIBDO- DEPARTAMENTO DEL CHOCO-CODECHOCO

MAGISTRADA PONENTE: NORMA MORENO MOSQUERA

Actuando a través de apoderado judicial los señores GILMAR DEVINSÓN CORREA PALACIOS – OTROS, presentaron demanda en contra de la NACION- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-MINISTERIO DE SALUD-AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA (AUNAP) MUNICIPIO DE QUIBDO- EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE QUIBDO- DEPARTAMENTO DEL CHOCO-CODECHOCO, con el fin de obtener por parte de esta Corporación el pago de indemnización por los perjuicios a ellos irrogados, como consecuencia del daño ambiental por deterioro de la calidad del agua potable y descomposición orgánica residuales insalubridad.

Del análisis hecho a la demanda, el despacho advierte que, la autoridad competente para conocer del proceso, atendiendo el factor cuantía son los Juzgados Administrativos, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 152 numeral 15º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo "CPACA"., establece: *"Art. 152 Los Tribunales Administrativos conocerán de primera instancia de los siguientes asuntos:*

15. Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los cuales equivalen a **NOVECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS ($908.526.000)**, para la época de presentación de la demanda.[1]

Por su parte el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, establece que para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

[1] 12 de abril de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCO

"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. ***Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda****, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(…)."

Son claras las anteriores preceptivas en cuanto establecen la cuantía y las reglas que se deben observar para establecer la competencia en asunto como el presente, donde se pretende se condene a las accionadas al pago de sumas de dinero, por perjuicios causados.

Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ese orden la primera, de las mencionadas normas, precisa que los Tribunales Administrativos son competentes para conocer de procesos de reparación de perjuicios causados a un grupo que superen los MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda y que para efectos de determinar la competencia atendiendo el factor cuantía, precisa también la segunda de las citadas normas, que la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, los accionantes solicitan y/o pretenden el pago de indemnización por los perjuicios a ellos irrogados, como consecuencia del daño ambiental por deterioro de la calidad del agua potable y descomposición orgánica residuales insalubridad.

Advierte el despacho que la pretensión mayor en el presente asunto asciende a 290 SMLMV, corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($263.472.540), dentro del presente proceso, suma que no supera los MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, referida en el artículo 152 numeral 15 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en concordancia con las reglas prescritas en el artículo 157 del citado código.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que la competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, es de los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó (en oralidad), por ello se ordenará que el proceso se remita a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, para que el proceso sea repartido entre estos.

Por lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó,

DISPONE:

REPUBLICA DE COLOMBIA

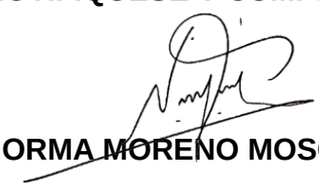
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCO

1. Se declara la incompetencia del Tribunal Contencioso Administrativo para conocer del presente proceso.

2. Se ordena que por Secretaría, se remita la demanda con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, para que sea repartido entre los Juzgado Administrativos del Circuito de Quibdó en oralidad, para su conocimiento y tramitación, por ser de su **competencia**.

3. Ejecutoriada esta providencia, cancélese su radicación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMA MORENO MOSQUERA

Magistrada

ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES EL AUTO INTERLOCUTORIONo.50 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 - ACCIÓN DE GRUPO RADICADO No. 2021-00031

Secretaria General Tribunal Administrativo - Chocó - Quibdó
<sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co>

Mié 23/02/2022 17:30

Para: investigaciones_1@hotmail.com <investigaciones_1@hotmail.com>; onggedcolombia@gmail.com <onggedcolombia@gmail.com>; Fundación Poder Chocó <poderchoco@gmail.com>

QUIBDÓ, 23 DE FEBRERO DE 2022

SEÑORES:
DR. OSCAR ALBEY GOMEZ VANEGAS / MARIO MENA RENTERIA - APODERADOS PARTE ACTORA
EMAIL – investigaciones_1@hotmail.com; onggedcolombia@gmail.com; poderchoco@gmail.com;

REFERENCIA: EXP. RAD. No. 27001 23 33 000 2021 00031 00
ACCION: DE GRUPO
ACCIONANTE: GILMAR DEVINSON CORREA PALACIOS Y OTROS
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS

PONENTE: Dr. (a) NORMA MORENO MOSQUERA

POR MEDIO DEL PRESENTE, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011 CPACA, MODIFICADO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY 2080 DE 2021, ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES **EL AUTO INTERLOCUTORIO No.50 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022,** *PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ, MEDIANTE EL CUAL* **SE DECLARA INCOMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO,** *DENTRO DE LA* **ACCION DE GRUPO** *INSTAURADA POR* **GILMAR DEVINSON CORREA PALACIOS Y OTROS** *CONTRA* **NACION - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS**; *RADICADA BAJO EL NÚMERO 27001 23 33 000 2021 00031 00*

OBSERVACIONES:
1.- SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No.50 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022
2.- LINK INSTRUCTIVO, PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE VIRTUAL - https://youtu.be/hV0176uH87s

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Atentamente;

AURA MARIA MENA MOSQUERA
Citadora. -

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co; es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese al siguiente teléfono celular: 3207863511 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ya puedes acceder a Atención Virtual de lunes a viernes de 10:00 am a 12:00 m. aquí un videotutorial de cómo hacerlo: Videotutorial - Acceso a Atención Virtual - Tribunal Administrativo del Chocó - YouTu

Retransmitido: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES EL AUTO INTERLOCUTORIONo.50 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 - ACCIÓN DE GRUPO RADICADO No. 2021-00031

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 23/02/2022 17:30

Para: onggedcolombia@gmail.com <onggedcolombia@gmail.com>; Fundación Poder Chocó <poderchoco@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

onggedcolombia@gmail.com (onggedcolombia@gmail.com)

Fundación Poder Chocó (poderchoco@gmail.com)

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES EL AUTO INTERLOCUTORIONo.50 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 - ACCIÓN DE GRUPO RADICADO No. 2021-00031

Entregado: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES EL AUTO INTERLOCUTORIONo.50 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 - ACCIÓN DE GRUPO RADICADO No. 2021-00031

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 23/02/2022 17:31

Para: investigaciones_1@hotmail.com <investigaciones_1@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

investigaciones_1@hotmail.com

Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES EL AUTO INTERLOCUTORIONo.50 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022 - ACCIÓN DE GRUPO RADICADO No. 2021-00031

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
SECRETARÁ GENERAL

Quibdó, septiembre 28 de 2022

Oficio No. 1234

Doctora
LUZ HONEYDA MOSQUERA REYES
Jefe Oficina de Apoyo Judicial
Quibdó

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001233300020210003100
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO ACCIONANTE: GILMAR DEVINSÓN CORREA PALACIOS – OTROS
ACCIONADO: NACION- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DEL INTERIOR-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-MINISTERIO DE SALUD-AUTORIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA (AUNAP) MUNICIPIO DE QUIBDO-EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE QUIBDO- DEPARTAMENTO DEL CHOCO-CODECHOCO

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 50 del 15 de febrero de 2022, proferido por la Magistrada NORMA MORENO MOSQUERA, adjunto al presente me permito enviar el proceso de la referencia, para ser repartido entre los Juzgado Administrativos del Circuito de Quibdó en oralidad, para su conocimiento y tramitación, por ser de su competencia.

Atentamente,

LUCAS ANTONIO MOSQUERA DIAZ
Secretario General

Sara